

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01843** del 29 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **GENNADY LEVIT**, identificado con Cédula de Extranjería número 457481, **MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.041.232.476, **MATEO ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.041.231.131 y **ILDA MARIA TUBERQUIA SEPULVEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.841.223, a través de su autorizada, la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT 901668903-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES QUINTERO CARDONA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.371.650; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**HOTEL Y CONDOMINIO ROKA**” que contará con 12 lotes sobre los cuales se construirán cabañas familiares, un hotel con 24 habitaciones y cinco (5) bloques cada uno con 3 cabañas, ubicado en el predio identificados con Matricula Inmobiliaria N° 018-81594, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-06240** del 09 de junio de 2023, se requirió al señor **GENNADY LEVIT Y OTROS**, a través de su Autorizada, la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, para que ajustara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por los interesados a través del Escrito N° **CE-10759** del 10 de julio de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por los señores **GENNADY LEVIT**, identificado con Cédula de Extranjería número 457481, **MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.041.232.476, **MATEO ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.041.231.131 y **ILDA MARIA TUBERQUIA SEPULVEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.841.223, a través de su autorizada, la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT 901668903-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES QUINTERO CARDONA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.371.650; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**HOTEL Y CONDOMINIO ROKA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 05 de junio de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04262-2023** del 17 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1** En el proyecto “Condominio y Hotel Roka” está ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de El Peñol, conformado Condominio de 12 viviendas en un área de 2.84 hectáreas y un hotel con 24 habitaciones con capacidad de 2 personas cada una, y cinco (5) bloques cada uno con 3 cabañas, con una capacidad total

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

4 personas cada cabaña. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.

- 4.2** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-81594, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, el predio se encuentra en polígono apto para parcelación y la actividad hotelera se considera permitida, y se deberá respetar el límite establecido para el DRMI El Peñol-Guatapé, ya que si bien se permiten las actividades turísticas en las zonas de uso sostenible, se requiere el trámite de licencia ambiental para su desarrollo; dado que la configuración presentada por la parte interesada solo se contempla el uso de las áreas por fuera del DRMI El Peñol-Guatapé, por tanto es viable la realización del proyecto.
- 4.3** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas en cada vivienda y cabaña, cuyos efluentes se conectan a sistema de pretratamiento, canal de cribado, trampa de grasas colectiva, sedimentador primario de manto de lodos, clarificador, y dos unidades de filtro anaerobio de flujo ascendente. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé.
- 4.4** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final y las natas serán deshidratadas y estabilizadas con cal previa entrega al relleno sanitario. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo Decreto 1076 del 2015.
- 4.5** El interesado realizará entrega del efluente del sistema de tratamiento propuesto en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé, mediante tubería de 6 pulgadas; al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario, se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida, además, se deberá allegar medidas para evitar que se inunde el sistema de tratamiento por el retorno de las aguas residuales por mantener la tubería ahogada.
- 4.6** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizará vertimiento sobre el Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.8** Para la etapa constructiva del proyecto, la gestión de los vertimientos se establece que se realizará mediante unidades portátiles.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el presente acto administrativo producto del análisis del informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04262-2023** del 17 de julio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo

relativo al permiso de vertimientos, que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“HOTEL Y CONDOMINIO ROKA”** que contara con 12 lotes sobre los cuales se construirán cabañas familiares, un hotel con 24 habitaciones y cinco (5) bloques cada uno con 3 cabañas, ubicado en el predio identificados con Matricula Inmobiliaria N° 018-81594, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **GENNADY LEVIT**, identificado con Cédula de Extranjería número 457481, **MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.041.232.476, **MATEO ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.041.231.131 y **ILDA MARIA TUBERQUIA SEPULVEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.841.223, a través de su autorizada, la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT 901668903-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES QUINTERO CARDONA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.371.650; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“CONDOMINIO Y HOTEL ROKA”**, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 018-81594, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso y no se podrá construir ningún tipo de infraestructura en las áreas de DRMI El Peñol-Guatapé.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá respetar las disposiciones establecidas por el Municipio de El Peñol para las actividades hoteleras (saturación, altura y demás)

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO Y HOTEL ROKA”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:_____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	13'	11.18	6	15	2.49	1932
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros						
	Trampa grasa (se ubicará una en cada cabañas)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros						
	Canal de entrada con rejillas	# Barras: 16 Diámetro de barras: 2.54 centímetros Ancho del canal: 0.70 metros Pendiente: 0.5% Longitud del canal: 2.0 metros Altura: 0.60 metros						
	Trampa de grasas colectiva	Largo: 1.40 metros Ancho: .70 metros Profundidad total: 1.50 metros TRH: 0.80 minutos						
Primario	Sedimentador primario de manto de lodos.	Profundidad = 2.30 metros Altura útil = 2.0 metros Longitud primer compartimiento = 3.60 metros Longitud segundo compartimiento = 1.80 metros (clarificador) Longitud total: 5.40 metros Ancho del sedimentador: 2.70 metros Altura de tolva de lodos: 0.64 metros TRH: 5.20 horas						
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente. (02 unidades en serie)	Unidad 1: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Unidad 2: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas						

		Profundidad útil del lecho filtrante = 1.40 m Altura total: 2.30 metros Material filtrante: Rosetas plásticas
Manejo de Lodos		Empresa Externa
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad:0.70 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 1.14	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	13'	10.26"	6°	15'	4.59"

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “CONDominio Y HOTEL ROKA”, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la estructura de descarga, bajo las siguientes características será subfluvial, en tubería de alta densidad de 6 pulgadas.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:			Embalse Peñol-Guatapé			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		30	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.15 (6")
-75°	13'	10.26"	6°	15'	4.59"	1890	Pendiente Longitudinal (m/m):		3
							Capacidad(m3/seg):		0.3577

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:	Tubería	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
						Cota Batea (m)	-
Observaciones:				Tubería de descarga.			

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GENNADY LEVIT Y OTROS**, a través de su Autorizada la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:** presente las medidas a implementar para la garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se inunde por la estructura de descarga, teniendo en cuenta que esta permanecerá ahogada.
- Anualmente:**
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
 - Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para el Embalse El Peñol-Guatapé con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que

lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al interesado que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.
2. De realizarse accesos de conectividad entre el proyecto y el Embalse Peñol – Guatapé, podrá desarrollarse siempre y cuando no se realicen intervenciones con maquinaria en la zona, su adecuación sea de forma artesanal – manual, sin que se realicen movimientos de tierra o descapotes de gran envergadura y mientras no se alteren las pendientes de la zona ni se perfile el terreno. La adecuación de dicha conectividad deberá realizarse en materiales naturales que permitan la filtración del agua en el suelo (cascajo, orillo, roca de tamaño pequeño) y no generen la aparición de procesos erosivos en orillas. En ningún caso se permite la incorporación de maquinaria, materiales impermeables como concreto, perfilación del terreno u otras intervenciones invasivas, ya que éstas sí requerirán del respectivo trámite de licencia ambiental. Se deberá mantener cobertura boscosa en las áreas del DRMI con las que cuenta el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **GENNADY LEVIT Y OTROS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

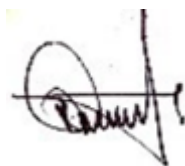
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **GENNADY LEVIT, MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA, MATEO ARISTIZABAL TUBERQUIA, y ILDA MARIA TUBERQUIA SEPULVEDA**, a través de su autorizada, la sociedad **ROKA HOTEL- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES QUINTERO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 18/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 055410442050

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.